

RESOLUCION S.I. 47/19

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

B.O.: 1/4/19

Vigencia: 1/4/19

Regímenes de promoción. Bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Régimen de incentivo destinado a promover la fabricación nacional. Establecimientos industriales radicados en el territorio nacional. Bono fiscal. [Dto. 379/01](#). Requisitos para su solicitud. [Res. S.I. 11/18](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el Anexo I de la Res. S.I. 11, de fecha 27 de marzo de 2018, del ex Ministerio de Producción, por el Anexo I que, como “IF-2019-18919153-APN-DAPI#MPYT”, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Sustitúyese el Anexo II de la Res. S.I. 11/18 por el Anexo II que, como “IF-2019-18919275-APN-DAPI#MPYT”, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3 – Sustitúyese el Anexo III de la Res. S.I. 11/18 por el Anexo III que, como “IF-2019-19031968-APN-DAPI#MPYT”, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4 – Sustitúyese el art. 9 de la Res. S.I. 11/18, por el siguiente:

“Artículo 9 – La emisión de los bonos queda supeditada a la verificación y control previos para aquellas solicitudes cuyos requirentes se enmarquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) No hayan percibido al menos dos Bonos de Crédito Fiscal en el marco del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios dentro de los veinticuatro meses previos a su solicitud.

b) No hayan presentado al menos dos solicitudes de Bono de Crédito Fiscal en el marco del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios dentro de los veinticuatro meses previos a su solicitud”.

Art. 5 – Sustitúyese el art. 11 de la Res. S.I. 11/18, por el siguiente:

“Artículo 11 – Las tareas de verificación y control, así como también las auditorías que la Dirección Nacional de Industria y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto del beneficio solicitado, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen.

La tramitación de los Bonos fiscales solicitados, estará sujeta a la previa acreditación de cumplimiento del pago de las tareas de verificación conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Los montos correspondientes deberán ser ingresados en la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Producción y Trabajo”.

Art. 6 – Sustitúyese el art. 13 de la Res. S.I. 11/18, por el siguiente:

“Artículo 13 – Las personas humanas o jurídicas interesadas en acceder al beneficio previsto por el art. 3 del Dto. 379/01 y sus modificatorios, podrán efectuar solicitudes de Bonos de Crédito Fiscal, en forma trimestral.

A los efectos del cálculo del bono fiscal determinado en el art. 3 del Dto. 379/01 y sus modificatorios, serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas todas aquellas debidamente inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES creado por la Res. S.E. y PyME 38, de fecha 13 de febrero de 2017, del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias, conforme con los requisitos establecidos en la Res. S.E. y PyME 340, de fecha 11 de agosto de 2017, del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias, o las que en un futuro las reemplacen”.

Art. 7 – Apruébanse la “Declaración jurada”, el “Formulario de proyecto”, la “Planilla de inversiones de proyecto” y la “Certificación de inversiones”, que deberán ser presentados a efectos de acceder al incremento adicional previsto en el inc. d) del art. 3 del Dto. 379, de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificatorios, los que como Anexos IV (IF-2019-19016143-APN-DAPI#MPYT), V (IF-2019-19125886-APN-DAPI#MPYT), VI (IF-2019-19017747-APN-DAPI#MPYT) y VII (IF-2019-19018382-APN-DAPI#MPYT), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 8 – Establécese la nómina de actividades que serán consideradas “Proyectos y servicios tecnológicos”, en el marco de las cuales resultarán computables las inversiones realizadas a efectos del cálculo del incremento adicional referido precedentemente, las mismas se encuentran listadas en Anexo VIII, el que como (IF-2019-18920055-APN-DAPI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9 – La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 – De forma.

ANEXO I - Solicitudes de Bonos

ANEXO II - Procedimiento de verificación y control previo

ANEXO III - Formularios de presentación de comprobantes

ANEXO IV - DD.JJ. Institución de vinculación tecnológica

ANEXO V - Formulario de proyecto

ANEXO VI - Planilla de inversiones de proyecto

ANEXO VII - Certificación de inversiones

ANEXO VIII - Proyectos y servicios tecnológicos